SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	JULIO 2026	
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS: $ 24.046.733	EN LETRAS: VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE.
OBJETO	OTROSÍ No 1 CONTRATO 245 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.	

SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
ORDENADOR DEL GASTO

LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
SOLICITANTE

PRESUPUESTO

FUNCIONAMIENTO		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5
	Rubro	2.3.2.02.02.006	2.3.2.02.02.006			
	Fuente	1.2.4.3.03	1.2.1.0.00			
	CPC	62292	62292			
	Sector	24	24			
	Programa	2402	2402			
	Sub Programa	0600	0600			
	Producto	2402112	2402112			
	Detalle Sectorial	0	0			
	Proyecto	2024255720017	2024255720017			
	Valor	$ 23.019.333	$ 1.027.400			

V°.B°. Presupuesto: CDP 163

BANCO DE PROYECTOS

Nombre Proyecto	Mejoramiento integral de la transitabilidad por las vias rurales y urbanas e infraestructura vial publica del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca
Código Banco De Proyecto	2024255720017
No. Meta Plan de Desarrollo	304

V°.B°. Banco de Proyectos:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

V°.B°. Almacén: NO APLICA

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 668

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

Fecha de Elaboración: 24/07/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24-2402 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24-2402-0600 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24-2402-0600-2402112 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24-2402-0600-2402112-62292 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24-2402-0600-2402112-62292-0 2.3.2.02.02.006-1.2.4.3.03-24-2402-0600-2402112-62292-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTR SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION TRANSPORTE Infraestructura red vial regional Intersubsectorial Transporte Via terciaria con mantenimiento periodico o rutinario2402112 62292 - Comercio al por menor de combustibles solidos liquid NO APLICA N/A	2024255720017	$ 23.019.333,00
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112-62292 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112-62292-0 2.3.2.02.02.006-1.2.1.0.00-24-2402-0600-2402112-62292-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTR INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION TRANSPORTE Infraestructura red vial regional Intersubsectorial Transporte Via terciaria con mantenimiento periodico o rutinario2402112 62292 - Comercio al por menor de combustibles solidos liquid NO APLICA N/A	2024255720017	$ 1.027.400,00
			Valor Total	**$ 24.046.733,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 24.046.733,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Objeto: OTROSI No.1 CONTRATO No.245-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Sirley Hernandez

Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	320.12.06

DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÓN				
FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13				
DEPENDENCIA	**NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO**	**FECHA**	**FIRMA**	**Vo. Bo. ALCALDE**
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	JULIO 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	OTROSÍ No 1 CONTRATO 245 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.			
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	**DURACIÓN**	Plazo estipulado en el Documento Contractual.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTÍA	**TIPO DE SOLICITUD**	OTROSÍ	
Número de contrato o convenio		245-2026		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Valor en pesos:** VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($24.046.733) **Fuente de origen de los recursos:** 1.2.1.0.00 - 1.2.4.3.03 **Rubro:** 2.3.2.02.02.006		**LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO** **CODIGO BPIN:** 2024255720017 **LINEA:** INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO		
Observaciones:		NINGUNA		
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTÍCULO 7				
Vo. Bo. Secretario solicitante LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas	**Vo. Bo. Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas** YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	**Vo. Bo. Banco de Programas y Proyectos** JONATHAN STEVEN PABON MARROQUIN Jefe oficina Asesora de Planeación	**Vo Bo Jefe Oficina Contratación** DANIEL FELIPE SÁNCHEZ CASAS	

Julio - 2026

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, requiere también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO	:	OTROSI No.1 CONTRATO No.245-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
No Meta	:	304
Código BPIM	:	2024255720017
Valor	:	$24046733
CDP No.	:	668

Consultado el Plan de Desarrollo actual, *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*:

LINEA ESTRATEGICA	:	**INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO**
APUESTA	:	**Moviéndonos por Puerto Salgar**
PROYECTO	:	Mejoramiento integral de la transitabilidad por las vias rurales y urbanas e infraestructura vial publica del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca
COGIDO BPIN MUNICIPAL	:	**2024255720017**
No. META DE PRODUCTO	:	**304**
META DE PRODUCTO	:	Realizar el mantenimiento de 140 km de vías terciarias que conforman la red vial municipal durante el cuatrienio.

SOLICITANTE	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
OFICINA	LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*, mediante resultados tangibles, específicos y verificables.

LUCIA ZARATE GIRALDO
Profesional Universitaria
Banco de Programas y Proyectos

Fecha de elaboración: 23 de julio del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	X	**Convenio**	
Número:	245 DEL 2026		**Fecha de suscripción**	09 DE JUNIO DEL 2026	
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA				
Nit o C.C	No. 10.17.192 expedida en La Dorada, Caldas.				
Plazo Inicial	Hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 o hasta agotar los recursos				
Fecha de inicio	10 de junio del 2026				
Valor Inicial (Valor en números)	$ 49.000.000				
Valor en Letras:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE				
Fecha de terminación	Hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 o hasta agotar los recursos				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	Plazo (En días o meses):	X		
		Nueva fecha de terminación:	X		
		SI NO APLICA (X)			
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)	X		
		En letras:	X		
		Fecha de suscripción de la adición:	X		
Histórico de Modificaciones **No.**	0	**SI NO APLICA (X)**			
Valor total		Valor en números ($)	X		
		En letras:	X		
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				

REANUDACIÓN No.		N/A

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$ 24.046.733
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 24.046.733
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	13,73
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	49.07%
Valor total más adición solicitada	$73.046.733
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	668
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE..,	CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 431 del 22 de mayo del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026. **PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.	**($73.046.733) M/CTE..,** el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 431 del 22 de mayo del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006 , Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 668 del 24 de julio del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006,expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026. **PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.
CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente	**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta (30) de septiembre del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".*

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 245 de 2026 con el señor Luis Humberto Bernal Rúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.192 expedida en La Dorada, Caldas, cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"**, iniciando su ejecución el día 10 de junio de 2026, con un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE**, y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

4.2. El suministro de combustible constituye un servicio esencial para el funcionamiento de la Administración Municipal, toda vez que permite la operación continua de los vehículos oficiales, maquinaria amarilla, equipos especializados y demás bienes automotores destinados al desarrollo de las competencias asignadas al Municipio.

4.3. Estos recursos son utilizados diariamente en actividades tales como:

- Mantenimiento y conservación de la infraestructura vial urbana y rural.
- Mantenimiento de parques, escenarios deportivos y demás bienes de uso público.
- Atención de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales o eventos que afecten la infraestructura municipal.
- Transporte de funcionarios para actividades de inspección, supervisión y seguimiento de obras, proyectos y programas institucionales.
- Desplazamiento del personal técnico y operativo encargado de la prestación de servicios públicos y del mantenimiento de la infraestructura municipal.
- Operación de maquinaria destinada a la adecuación de vías, limpieza de canales, remoción de derrumbes, mantenimiento de espacios públicos y demás actividades propias de la gestión administrativa.
- Apoyo logístico para el desarrollo de jornadas institucionales, programas sociales, actividades comunitarias y demás actuaciones propias de la Administración Municipal.

4.4. En consecuencia, la disponibilidad permanente de combustible constituye un requisito indispensable para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

4.5. Durante la ejecución contractual, la supervisión ha efectuado seguimiento permanente al comportamiento técnico y financiero del contrato, evidenciando que el consumo de combustible ha presentado una tendencia creciente respecto de las proyecciones inicialmente realizadas durante la etapa de planeación.

4.6. Dicho comportamiento obedece principalmente al incremento en la utilización del parque automotor y de la maquinaria municipal como consecuencia del desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura pública, la ejecución de obras menores, la atención de situaciones de emergencia, el fortalecimiento de las labores operativas de las diferentes dependencias y el aumento de desplazamientos requeridos para la supervisión de contratos, visitas técnicas y atención de necesidades de las comunidades urbanas y rurales.

4.7. Así mismo, durante la vigencia contractual se han incrementado las jornadas operativas destinadas al mantenimiento de vías terciarias, recuperación de espacios públicos, transporte de materiales, adecuación de escenarios deportivos y apoyo a diferentes programas institucionales, generando un mayor consumo de combustible frente al inicialmente proyectado.

4.8. La anterior evidencia que las necesidades reales de operación de la Administración Municipal han superado las estimaciones efectuadas durante la etapa precontractual, situación que responde a la dinámica propia de la gestión pública y al aumento de requerimientos institucionales surgidos durante la ejecución del contrato.

4.9. Como resultado del comportamiento del consumo, el contrato presenta un porcentaje significativo de ejecución financiera, reduciendo considerablemente el saldo presupuestal disponible.

4.10. De acuerdo con el análisis efectuado por la supervisión, el saldo restante de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 11.423.268) M/CTE**, resulta insuficiente para garantizar el abastecimiento de combustible hasta la culminación del plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta el promedio de 76,68% mensual de consumo registrado durante la ejecución contractual y las necesidades operativas proyectadas para el resto de la vigencia.

4.11. De mantenerse la tendencia de consumo observada, los recursos disponibles se agotarán antes de finalizar el término contractual, circunstancia que generaría la finalización del suministro de combustible y, en consecuencia, afectaría la operación de los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo de la Administración Municipal.

4.12. La no aprobación de la presente solicitud generaría consecuencias negativas para la Administración Municipal, entre las cuales se destacan:

- Suspensión parcial de la operación del parque automotor municipal.

- Paralización de maquinaria destinada al mantenimiento de vías e infraestructura pública.
- Retrasos en la ejecución de obras y actividades de mantenimiento.
- Disminución de la capacidad de respuesta frente a emergencias.
- Afectación del transporte institucional requerido para el desarrollo de actividades administrativas y técnicas.
- Incumplimiento de cronogramas de intervención de infraestructura municipal.
- Riesgo de afectación en la continuidad de los servicios a cargo del Municipio.

4.13. En atención a las necesidades evidenciadas durante la ejecución contractual, resulta técnica y financieramente necesario adicionar recursos al contrato con el fin de garantizar la continuidad del suministro de combustible hasta la finalización de las actividades institucionales previstas.

4.14. La adición propuesta no modifica el objeto contractual ni altera la naturaleza del contrato inicialmente celebrado, limitándose exclusivamente a fortalecer la disponibilidad presupuestal requerida para atender un mayor consumo derivado de necesidades reales surgidas durante la ejecución.

4.15. Así mismo, el valor de la adición se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando el cumplimiento de las disposiciones que regulan las modificaciones contractuales.

4.16. De igual manera, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución contractual, toda vez que persiste la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación y continúa siendo indispensable garantizar el suministro permanente de combustible para la operación de los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo del Municipio. La ampliación del plazo permitirá asegurar la continuidad del abastecimiento mientras subsisten las necesidades administrativas y operativas que motivaron la contratación, evitando interrupciones que puedan afectar el funcionamiento de las diferentes dependencias municipales.

4.17. La presente modificación contractual encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, eficiencia que orientan la contratación estatal.

4.18. La presente solicitud de prórroga, adición y modificación contractual se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los vehículos destinados al transporte de los funcionarios de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, así como de la maquinaria amarilla empleada en la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial y en la atención de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales, generando una mayor demanda del suministro, inicialmente previsto, así como a la permanencia de las condiciones técnicas, operativas y administrativas que dieron origen a la contratación.

4.19. Por lo anterior, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción de la correspondiente prórroga, adición y modificación al Contrato de Suministro No. 245 de 2026, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia en la Ley 80 de 1993, garantizando a la Administración Municipal, la adecuada operatividad de los vehículos, equipos y maquinaria destinados al cumplimiento de los programas, proyectos, mantenimiento de la infraestructura vial, atención de emergencias y demás funciones propias del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. El Contrato de Suministro No. 245 de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", fue celebrado por un valor inicial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE, con plazo de ejecución comprendido entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos.

5.2. Con corte al 30 de junio de 2026, la ejecución financiera presenta el siguiente comportamiento:

Concepto	Valor	Participación
Valor inicial del contrato	$49.000.000	100,0 %
Valor ejecutado y pagado	$37.576.732	76,48 %
Saldo presupuestal disponible	$11.639.263	23,52 %

5.3. Con corte al 16 de julio de 2026, el contrato registra una ejecución financiera del 43,82 % del valor inicialmente contratado, correspondiente a $37.576.732, mientras que el saldo presupuestal disponible asciende a $11.639.263 (23,52 %). Este comportamiento evidencia que, en la ejecución, se ha comprometido más y del 76,48% del presupuesto contractual, situación que refleja una demanda de combustible superior a la estimada durante la etapa de planeación y permite prever el agotamiento de los recursos antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado

5.4. De acuerdo con las cuentas de cobro No. 01, No. 02, No. 03 y las respectivas relaciones de combustible suministradas, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de combustible	Galones	Participación
ACPM	1.482.347	80,31 %
Gasolina	363.415	19.69 %
Total	1.845.762	100,00 %

5.5. Lo anterior evidencia que el consumo corresponde principalmente a ACPM, el cual representa el 80,31% del total suministrado, comportamiento coherente con la operación de maquinaria, vehículos pesados y equipos utilizados por la Administración Municipal. La gasolina representa el 19,69 %, destinada principalmente a vehículos livianos y motocicletas oficiales

5.6. En consecuencia, el saldo presupuestal disponible de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 11.423.268) M/CTE**, equivalente al 23,52% del valor inicial del contrato, deberá financiar el suministro de combustible correspondiente al tiempo restante del plazo inicialmente pactado, así como el período adicional solicitado mediante la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2026.

5.7. Por consiguiente, la disponibilidad presupuestal remanente no resulta suficiente para garantizar la continuidad del suministro hasta la finalización del plazo solicitado o hasta acabar los recursos, circunstancia que hace necesaria la incorporación de recursos adicionales.

5.8. Con fundamento en el análisis financiero y en la ejecución física del contrato, se concluye que la solicitud de adición de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($24.046.733) M/CTE, equivalente al 49,07 % del valor inicial del contrato (13,73 SMMLV), se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista presupuestal.

5.9. La incorporación de estos recursos, respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 668, permitirá incrementar el valor contractual a SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($73.046.733) M/CTE, garantizando la suficiencia financiera para atender el consumo proyectado de combustible durante el período comprendido hasta el 30 de septiembre de 2026.

5.10. En consecuencia, la prórroga del plazo contractual y la adición de recursos constituyen medidas necesarias para mantener la continuidad del suministro, asegurar la disponibilidad operativa del parque automotor, los equipos y la maquinaria de la Administración Municipal y preservar el equilibrio financiero del contrato, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión contractual del Estado.

5.11. Desde la perspectiva presupuestal y financiera, la adición de $24.046.733, equivalente al 49,07% del valor inicial del contrato, resulta razonable, proporcional y necesaria frente al comportamiento real de la ejecución. La modificación propuesta mantiene el equilibrio financiero del contrato, cuenta con disponibilidad presupuestal respaldada mediante el CDP No. 668, no altera el objeto contractual y garantiza la continuidad del suministro de combustible hasta el 30 de septiembre de 2026, permitiendo el normal funcionamiento de los vehículos, equipos y maquinaria al servicio de la Administración Municipal

6. ANEXOS:

6.1. FORMATO DE NECESIDAD
6.2. SOLICITUD DE CDP
6.3. CDP
6.4. CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS
6.5. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Cumplimiento del contrato - Calidad de los elementos
No. de Póliza	1-100056987
Valor Adición ($)	$ 24.046.733
Prórroga	30 de septiembre del 2026
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	No aplica
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA	FIRMA
CARGO: secretario de Despacho Secretaria Infraestructura y Obras Públicas.	

Elaboró: Yeimy Alvarez-contratista SIOP.
V.°B.°.: Daniel Felipe Sánchez Casas – jefe Oficina de Contratación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2026, a las 12:31:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10178192
Código de Verificación	10178192260727123146

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300134899

PIB
17:03:51

Bogotá DC, 27 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HUMBERTO BERNAL RUA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10178192:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:25:32 PM horas del 27/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **10178192**

Apellidos y Nombres: **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/07/2026 04:59:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10178192** y Nombre: **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144630015** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10178192 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/07/2026 12:42 PM

Código Verificación: **8WQGL5EZB4**

Válida hasta: **25/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:44:34 horas del 27/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **10178192**, Apellidos y Nombres **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia**, con NIT **899999413-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2024 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA** identificado con CC No. 10178192, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	LUIS
Segundo Nombre:	HUMBERTO
Primer Apellido:	BERNAL
Segundo Apellido:	RUA
Tipo Documento:	CC
Número Documento:	10178192
Estado Libreta Militar:	RESERVISTA - 2DA CLASE

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en BOGOTÁ, D.C. a los 27 días del mes de JULIO de 2026, a las 12:28:35.

Cordialmente,

GR. ROBERTO MOYA CARMONA
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

SISTEMA GENERADOR RECOR

CLASE DE CONTRATO	**OTROSI 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 DE 2026**
CONTRATISTA	**LUIS HUMBERTO BERNAL RUA**
No DE IDENTIFICACIÓN	**CC. No 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadania No. 1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante Decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** y, por la otra, **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA,** identificado con cedula de ciudadanía No 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 DE 2026**, bajo la modalidad de Minima Cuantía No. 035 del 2026, previas las siguientes consideraciones:

01) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

02) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(...) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)".*

03) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

04) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar*

la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)", entre otros.

05) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)".*

06) Que el día nueve (09) de junio del 2026, se celebró el Contrato de Suministro No. 245 de 2026, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE,** cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA."*, y con un plazo hasta el treinta (31) de agosto del 2026 de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

07) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 431 del veintidós (22) de mayo del 2026 bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006, expedido** por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

08) Que el día nueve (09) de junio del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 1199 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE**, del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 DE 2026.**

09) Que cumplidos los requisitos de suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 de 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día diez (10) de junio del dos mil veintiséis (2026).

10) Que mediante oficio fechado el veintitrés (23) de julio de 2026, **LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y supervisor del contrato, presentó la justificación correspondiente para la modificación, adición y prórroga del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 DEL 2026** conformidad con la siguiente justificación:

3. *"(...)* ***JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:***

3.1 *Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los*

fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2 *De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

3.3 *Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contrarien la Constitución, la ley o el orden público.*

3.4 *En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:*

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5 *De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los* ***límites temporales,*** *hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados* ***límites de orden formal****, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los* ***límites materiales****, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la*

inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los ***límites axiológicos,*** *los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.*

3.6 *En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:*

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7 *De cara a cualquier incremento del valor inicial del contrato sea por la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, denominado como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales" o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Independientemente del nombre que se le dé al acuerdo (otrosí, adición, modificación o cualquier otra), le aplica lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)". De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato*[1]*.*

3.8 *Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.*

4. JUSTIFICACIÓN TECNICA

4.1 El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 245 de 2026 con el señor Luis Humberto Bernal Rúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.192 expedida en La Dorada, Caldas, cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"**, iniciando su ejecución el día 10 de junio de 2026, con un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE**

[1] Concepto C- 308 de 2025, Bogotá D.C., 28 de abril de 2025, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PESOS ($49.000.000) M/CTE, y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

4.2 El suministro de combustible constituye un servicio esencial para el funcionamiento de la Administración Municipal, toda vez que permite la operación continua de los vehículos oficiales, maquinaria amarilla, equipos especializados y demás bienes automotores destinados al desarrollo de las competencias asignadas al Municipio.

4.3 Estos recursos son utilizados diariamente en actividades tales como:

- Mantenimiento y conservación de la infraestructura vial urbana y rural.
- Mantenimiento de parques, escenarios deportivos y demás bienes de uso público.
- Atención de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales o eventos que afecten la infraestructura municipal.
- Transporte de funcionarios para actividades de inspección, supervisión y seguimiento de obras, proyectos y programas institucionales.
- Desplazamiento del personal técnico y operativo encargado de la prestación de servicios públicos y del mantenimiento de la infraestructura municipal.
- Operación de maquinaria destinada a la adecuación de vías, limpieza de canales, remoción de derrumbes, mantenimiento de espacios públicos y demás actividades propias de la gestión administrativa.
- Apoyo logístico para el desarrollo de jornadas institucionales, programas sociales, actividades comunitarias y demás actuaciones propias de la Administración Municipal.

4.4 En consecuencia, la disponibilidad permanente de combustible constituye un requisito indispensable para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

4.5 Durante la ejecución contractual, la supervisión ha efectuado seguimiento permanente al comportamiento técnico y financiero del contrato, evidenciando que el consumo de combustible ha presentado una tendencia creciente respecto de las proyecciones inicialmente realizadas durante la etapa de planeación.

4.6 Dicho comportamiento obedece principalmente al incremento en la utilización del parque automotor y de la maquinaria municipal como consecuencia del desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura pública, la ejecución de obras menores, la atención de situaciones de emergencia, el fortalecimiento de las labores operativas de las diferentes dependencias y el aumento de desplazamientos requeridos para la supervisión de contratos, visitas técnicas y atención de necesidades de las comunidades urbanas y rurales.

4.7 Así mismo, durante la vigencia contractual se han incrementado las jornadas operativas destinadas al mantenimiento de vías terciarias, recuperación de espacios públicos, transporte de materiales, adecuación de escenarios deportivos y apoyo a diferentes programas institucionales, generando un mayor consumo de combustible frente al inicialmente proyectado.

4.8 La anterior evidencia que las necesidades reales de operación de la Administración Municipal han superado las estimaciones efectuadas durante la etapa precontractual, situación que responde a la dinámica propia de la gestión pública y al aumento de requerimientos institucionales surgidos durante la ejecución del contrato.

4.9 Como resultado del comportamiento del consumo, el contrato presenta un porcentaje significativo de ejecución financiera, reduciendo considerablemente el saldo presupuestal disponible.

4.10 De acuerdo con el análisis efectuado por la supervisión, el saldo restante de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 11.423.268) M/CTE**, resulta insuficiente para garantizar el abastecimiento de combustible hasta la culminación del plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta el promedio de 76,68% mensual de consumo registrado durante la ejecución contractual y las necesidades operativas proyectadas para el resto de la vigencia.

4.11 De mantenerse la tendencia de consumo observada, los recursos disponibles se agotarán antes de finalizar el término contractual, circunstancia que generaría la finalización del suministro de combustible y, en consecuencia, afectaría la operación de los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo de la Administración Municipal.

4.12 La no aprobación de la presente solicitud generaría consecuencias negativas para la Administración Municipal, entre las cuales se destacan:

- Suspensión parcial de la operación del parque automotor municipal.
- Paralización de maquinaria destinada al mantenimiento de vías e infraestructura pública.
- Retrasos en la ejecución de obras y actividades de mantenimiento.
- Disminución de la capacidad de respuesta frente a emergencias.
- Afectación del transporte institucional requerido para el desarrollo de actividades administrativas y técnicas.
- Incumplimiento de cronogramas de intervención de infraestructura municipal.
- Riesgo de afectación en la continuidad de los servicios a cargo del Municipio.

4.13 En atención a las necesidades evidenciadas durante la ejecución contractual, resulta técnica y financieramente necesario adicionar recursos al contrato con el fin de garantizar la continuidad del suministro de combustible hasta la finalización de las actividades institucionales previstas.

4.14 La adición propuesta no modifica el objeto contractual ni altera la naturaleza del contrato inicialmente celebrado, limitándose exclusivamente a fortalecer la disponibilidad presupuestal requerida para atender un mayor consumo derivado de necesidades reales surgidas durante la ejecución.

4.15 Asi mismo, el valor de la adición se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando el cumplimiento de las disposiciones que regulan las modificaciones contractuales.

4.16 De igual manera, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución contractual, toda vez que persiste la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación y continúa siendo

indispensable garantizar el suministro permanente de combustible para la operación de los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo del Municipio. La ampliación del plazo permitirá asegurar la continuidad del abastecimiento mientras subsisten las necesidades administrativas y operativas que motivaron la contratación, evitando interrupciones que puedan afectar el funcionamiento de las diferentes dependencias municipales.

4.17 La presente modificación contractual encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, eficiencia que orientan la contratación estatal.

4.18 La presente solicitud de prórroga, adición y modificación contractual se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los vehículos destinados al transporte de los funcionarios de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, así como de la maquinaria amarilla empleada en la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento de la red vial y en la atención de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales, generando una mayor demanda del suministro, inicialmente previsto, así como a la permanencia de las condiciones técnicas, operativas y administrativas que dieron origen a la contratación.

4.19 Por lo anterior, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción de la correspondiente prórroga, adición y modificación al Contrato de Suministro No. 245 de 2026, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia en la Ley 80 de 1993, garantizando a la Administración Municipal, la adecuada operatividad de los vehículos, equipos y maquinaria destinados al cumplimiento de los programas, proyectos, mantenimiento de la infraestructura vial, atención de emergencias y demás funciones propias del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

5 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

5.1 El Contrato de Suministro No. 245 de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", fue celebrado por un valor inicial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE, con plazo de ejecución comprendido entre el 10 de junio y el 31 de agosto de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos.

5.2 Con corte al 30 de junio de 2026, la ejecución financiera presenta el siguiente comportamiento:

Concepto	Valor	Participación
Valor inicial del contrato	$49.000.000	100,0 %
Valor ejecutado y pagado	$37.576.732	76,48 %
Saldo presupuestal disponible	$11.639.263	23,52 %

5.3 Con corte al 16 de julio de 2026, el contrato registra una ejecución financiera del 43,82 % del valor inicialmente contratado, correspondiente a $37.576.732, mientras que el saldo presupuestal

disponible asciende a $11.639.263 (23,52 %). Este comportamiento evidencia que, en la ejecución, se ha comprometido más y del 76,48% del presupuesto contractual, situación que refleja una demanda de combustible superior a la estimada durante la etapa de planeación y permite prever el agotamiento de los recursos antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado

5.4 De acuerdo con las cuentas de cobro No. 01, No. 02, No. 03 y las respectivas relaciones de combustible suministradas, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de combustible	Galones	Participación
ACPM	1.482.347	80,31 %
Gasolina	363.415	19.69 %
Total	1.845.762	100,00 %

5.5 Lo anterior evidencia que el consumo corresponde principalmente a ACPM, el cual representa el 80,31% del total suministrado, comportamiento coherente con la operación de maquinaria, vehículos pesados y equipos utilizados por la Administración Municipal. La gasolina representa el 19,69 %, destinada principalmente a vehículos livianos y motocicletas oficiales

5.6 En consecuencia, el saldo presupuestal disponible de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 11.423.268) M/CTE**, equivalente al 23,52% del valor inicial del contrato, deberá financiar el suministro de combustible correspondiente al tiempo restante del plazo inicialmente pactado, así como el periodo adicional solicitado mediante la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2026.

5.7 Por consiguiente, la disponibilidad presupuestal remanente no resulta suficiente para garantizar la continuidad del suministro hasta la finalización del plazo solicitado o hasta acabar los recursos, circunstancia que hace necesaria la incorporación de recursos adicionales.

5.8 Con fundamento en el análisis financiero y en la ejecución física del contrato, se concluye que la solicitud de adición de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($24.046.733) M/CTE, equivalente al 49,07 % del valor inicial del contrato (13,73 SMMLV), se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista presupuestal.

5.9 La incorporación de estos recursos, respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 668, permitirá incrementar el valor contractual a SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($73.046.733) M/CTE, garantizando la suficiencia financiera para atender el consumo proyectado de combustible durante el periodo comprendido hasta el 30 de septiembre de 2026.

5.10 En consecuencia, la prórroga del plazo contractual y la adición de recursos constituyen medidas necesarias para mantener la continuidad del suministro, asegurar la disponibilidad operativa del parque automotor, los equipos y la maquinaria de la Administración Municipal y preservar el equilibrio financiero del contrato, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión contractual del Estado.

5.11 Desde la perspectiva presupuestal y financiera, la adición de $24.046.733, equivalente al 49,07% del valor inicial del contrato, resulta razonable, proporcional y necesaria frente al comportamiento real de la ejecución. La modificación propuesta mantiene el equilibrio financiero del contrato, cuenta con disponibilidad presupuestal respaldada mediante el CDP No. 668, no altera el objeto contractual y garantiza la continuidad del suministro de combustible hasta el 30 de septiembre de 2026, permitiendo el normal funcionamiento de los vehículos, equipos y maquinaria al servicio de la Administración Municipal

11) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 001 de *Prorroga/Adición/Modificación*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 245 DEL 2026**, por un interregno de tiempo de un (1) mes, equivalente a un tiempo de treinta (30) días calendario, quedando como nueva fecha de terminación **HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR al valor inicial del **Contrato de Suministro No.245 del 2026**, el monto de **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($24.046.733) M/CTE**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 668 del 24 de julio del 2026, quedando un valor total del contrato por **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($73.046.733) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR las **cláusulas cuarta** (valor del contrato) y **sexta** (plazo de ejecución) del **CONTRATO DE SUMINISTRO No.245 del 2026**, quedando ellas de la siguiente manera:

"(...) ***CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de* ***SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($73.046.733) M/CTE..,*** *el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 431 del 22 de mayo del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006 , Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 668 del 24 de julio del 2026, Rubro No. 2.3.2.02.02.006,expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.*

PARÁGRAFO: *Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos. (...)"*

"(...) **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta (30) de septiembre del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda

primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente. (...)"

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en la comunicación de aceptación de la oferta del contrato, ello para que el valor que se adiciona, quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: *Marlyn Carolina León Orozco – Contratista Oficina de Contratación*
Revisó: *Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*